



**RESOLUCIÓN NÚMERO 1940 DEL 16/05/2019**

44365

**“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 12 DEL 04/01/2019  
“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA  
ADMINISTRATIVA”**

**REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 44365**

Página 1 de 1

**LA DIRECTORA TÉCNICA DE PREDIOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.**, en uso de sus facultades reglamentarias atribuidas por la Resolución 2827 del 1 de noviembre de 2013, y por la Resolución 7903 del 05 de Agosto de 2016, proferidas por la Dirección General del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, en virtud de los Acuerdos del Consejo Directivo número 001 y 002 de 2009, modificados por los Acuerdos del Consejo Directivo 01 y 02 de 2017 respectivamente, en concordancia con lo establecido por la Ley 9 de 1.989, Capítulos VII y VIII de la Ley 388 de 1.997 y, demás disposiciones legales aplicables y,

**CONSIDERANDO:**

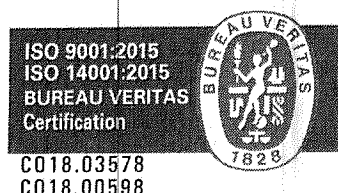
Que, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO expidió la Resolución No. 12 del 04/01/2019 “por la cual se ordena una expropiación por vía administrativa” de la zona de terreno con un área de **(263.18 M2)** que hace parte del inmueble ubicado en la **Calle 180 No. 70 - 70** de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula catastral **D180 T64/3** y matrícula inmobiliaria **50N-211715** de acuerdo con el Registro Topográfico número **44365**, con destino a la obra: **AVENIDA BOYACÁ (AK 72) DESDE LA AVENIDA SAN JOSÉ (AC 170) HASTA LA AVENIDA SAN ANTONIO (AC 183)**, dirigida a los titulares de derecho de dominio **VIVIENDAS DE LA SABANA DE BOGOTÁ LIMITADA EN LIQUIDACIÓN**, identificada con el Nit. 800.002.238-7. La cual fue notificada mediante publicación del aviso en un lugar visible de la entidad y en la pagina web el día 14 de febrero de 2019, quedando ejecutoriada el día 1 de marzo de 2019.

Que al momento de iniciar los trámites requeridos para proceder al pago del precio indemnizatoria, revisado el folio de matrícula inmobiliaria **50N-211715**, se observa un hecho sobreviniente a la inscripción de la oferta de compra, en la anotación No. 17 inscribieron medida cautelar consistente en demanda en proceso de pertenencia Ref.: 201800511 la cual cursa en el Juzgado 25 Civil del Circuito de Bogotá D.C. Interpuesta por: **VILLAMIL ROZO GUSTAVO ANTONIO CC 19416056, FAJARDO RUIZ MARIA ANGELICA CC 51797380** contra **LAINO MORENO GUSTAVO CC 19289607, CHINCHILLA DE LAINO LILIANA CC 37923491, RANGEL VERA JAIRO ALBERTO CC 88244241, CORONADO MORALES MANUEL GUILLERMO CC 98050100, SANDOVAL AGUIRRE YURY MARX, ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, PERSONAS INDETERMINADAS, VIVIENDAS DE LA SABANA DE BOGOTA LTDA EN LIQUIDACION, BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 8600343137.**

Que en vista de lo anterior, se debe dar aplicación a la ley 1882 del 2018 artículo 8: Limitaciones, afectaciones, gravámenes al dominio, medidas cautelares, impuestos, servicios públicos y contribución de valorización. En el proceso de adquisición de predios requeridos para proyectos de infraestructura de transporte, en caso de existir acuerdo de negociación entre la entidad Estatal y el titular inscrito en el folio de matrícula o al respectivo poseedor regular inscrito y previo al registro de la escritura pública correspondiente, la entidad estatal, con cargo al valor del proyecto, podrá descontar la

Proyectó: Yudy Lorena Meneses Quintana

Calle 22 No. 6 - 27  
Calle 20 No. 9 – 20 o  
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3  
Código Postal 110311- 110321  
Tel: 3386660 - 3445000  
www.idu.gov.co  
Info: Línea: 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
MOVILIDAD  
Instituto de Desarrollo Urbano



DTDP

\*20193250019406\*

44365

## RESOLUCIÓN NÚMERO 1940 DEL 16/05/2019

**“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 12 DEL 04/01/2019  
“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA  
ADMINISTRATIVA”**

### REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 44365

Página 2 de 2

suma total o proporcional que se adeuda por concepto de gravámenes, limitaciones, afectaciones, medidas cautelares, impuestos, servicios públicos y contribución de valorización y pagar directamente dicho valor al acreedor o mediante depósito judicial a órdenes del despacho respectivo, en caso de cursar procesos ejecutivos u ordinarios en los que se haya ordenado el respectivo gravamen, considerando para el efecto el área objeto de adquisición, o verificar que lo realizara directamente el titular. De no ser posible, se continuará con el proceso de expropiación administrativa o judicial, según corresponda. (...).

Que, por lo acontecido y teniendo en cuenta que en el folio de matrícula inmobiliaria **50N-211715** se observa la anotación No. 17, es necesario modificar la expropiación para ser dirigido el valor del precio indemnizatorio del proceso de adquisición predial de la zona de terreno del RT-44365 al Juzgado 25 Civil del Circuito de Bogotá D.C. donde cursa la demanda de pertenencia antes enunciada, dando aplicación igualmente al Código General del Proceso artículo 399 expropiación – numeral 12. *“Registradas la sentencia y el acta, se entregará a los interesados su respectiva indemnización, pero si los bienes estaban gravados con prenda o hipoteca el precio quedará a órdenes del juzgado para que sobre él puedan los acreedores ejercer sus respectivos derechos en proceso separado. En este caso las obligaciones garantizadas se considerarán exigibles aunque no sean de plazo vencido.*

**Si los bienes fueren materia de embargo, secuestro o inscripción, el precio se remitirá a la autoridad que decretó tales medidas;** y si estuvieren sujetos a condición resolutoria, el precio se entregará al interesado a título de secuestro, que subsistirá hasta el día en que la condición resulte fallida, siempre que garantice su devolución en caso de que aquella se cumpla”. (negrilla y subrayado fuera de texto).

Que teniendo en cuenta que sobre el inmueble recaen medida cautelar ordenadas por un despacho judicial, esto es el Juzgado 25 Civil del Circuito de Bogotá D.C. se pondrá a disposición de este, conforme la anotación No. 17 teniendo en cuenta que el proceso antes citado.

Que de acuerdo a lo anterior y con el fin de continuar con el trámite de adquisición predial, es necesario modificar el artículo tercero de la Resolución No. 12 del 04/01/2019 “por la cual se ordena una expropiación por vía administrativa”, por los motivos antes expuestos.

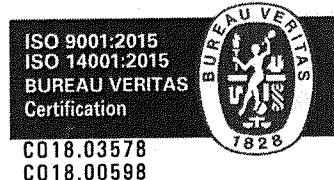
Que con base en las anteriores consideraciones la DIRECTORA TÉCNICA DE PREDIOS del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** la Resolución No. 12 del 04 de enero del 2019.

Proyectó: Yudy Lorena Meneses Quintana

Calle 22 No. 6 - 27  
Calle 20 No. 9 - 20 o  
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3  
Código Postal 110311- 110321  
Tel: 3386660 - 3445000  
www.idu.gov.co  
Info: Línea: 195



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



**RESOLUCIÓN NÚMERO 1940 DEL 16/05/2019**

44365

**“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 12 DEL 04/01/2019  
“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA  
ADMINISTRATIVA”**

**REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 44365**

Página 3 de 3

“por la cual se ordena una expropiación por vía administrativa”, en su artículo tercero el cual quedara así:

**“ARTÍCULO TERCERO: FORMA DE PAGO.-** El trámite de pago se efectuará por la Tesorería del Instituto de Desarrollo Urbano, previa autorización expresa y escrita de la Dirección Técnica de Predios, una vez ésta radique la(s) orden(es) de pago así: Un cien por ciento del valor del precio indemnizatorio, o sea la cantidad de **DOSCIENTOS DIEZ MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$210.544.000) MONEDA CORRIENTE**, el citado valor, será puesto a disposición del **JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.** dirigido al proceso Demanda proceso de pertenencia Ref.: 201800511, Instaurado por **VILLAMIL ROZO GUSTAVO ANTONIO** CC 19416056, **FAJARDO RUIZ MARIA ANGELICA** CC 51797380, por parte de la Tesorería del Instituto de Desarrollo Urbano, una vez ejecutoriada la presente resolución y efectuados los respectivos trámites financieros. En atención a la anotación No. 17 del folio de matrícula inmobiliaria **50N-211715**.

De conformidad con el código general del proceso artículo 399 expropiación – numeral 12. Registradas la sentencia y el acta, se entregará a los interesados su respectiva indemnización, pero si los bienes estaban gravados con prenda o hipoteca el precio quedará a órdenes del juzgado para que sobre él puedan los acreedores ejercer sus respectivos derechos en proceso separado. En este caso las obligaciones garantizadas se considerarán exigibles aunque no sean de plazo vencido.

Si los bienes fueren materia de embargo, secuestro o inscripción, el precio se remitirá a la autoridad que decretó tales medidas; y si estuvieren sujetos a condición resolutoria, el precio se entregará al interesado a título de secuestro, que subsistirá hasta el día en que la condición resulte fallida, siempre que garantice su devolución en caso de que aquella se cumpla.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** El valor del precio indemnizatorio, será puesto a disposición del **JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, mediante un depósito judicial por parte de la tesorería del Instituto de Desarrollo Urbano- IDU.

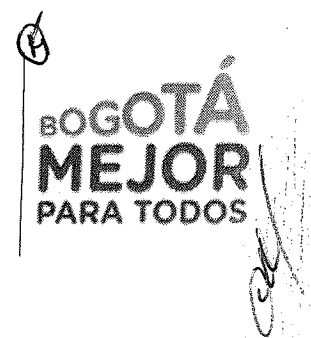
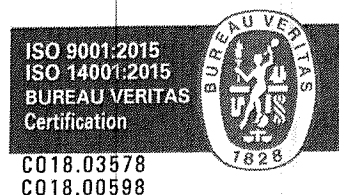
**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos del pago del precio indemnizatorio se efectuarán los descuentos correspondientes a impuestos, tasas y contribuciones aplicables, contemplados en la normatividad vigente, además de la partida equivalente al Daño Emergente, se descontará el valor que tenga que asumir el Instituto de Desarrollo Urbano por concepto de los pagos que haya realizado con motivo del

traslado de acometidas o taponamientos de servicios públicos que hay necesidad de realizar en el predio objeto de la presente expropiación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Para el desembolso de la suma de dinero correspondiente al único contado, se deberá verificar el estado de cuenta por la contribución de valorización;

Proyectó: Yudy Lorena Meneses Quintana

Calle 22 No. 6 - 27  
Calle 20 No. 9 – 20 o  
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3  
Código Postal 110311- 110321  
Tel: 3386660 - 3445000  
www.idu.gov.co  
Info: Línea: 195





**RESOLUCIÓN NÚMERO 1940 DEL 16/05/2019**

44365

**“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 12 DEL 04/01/2019  
“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA  
ADMINISTRATIVA”**

**REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 44365**

Página 4 de 4

*en caso de existir saldo alguno por este concepto, se dará aplicación a la compensación consagrada en los artículos 1714 y 1715 del código civil colombiano.*

**PARÁGRAFO CUARTO:** De igual manera se descontará del rubro equivalente al Daño emergente, el valor correspondiente al pago de los derechos de registro predio a adquirir por IDU y del impuesto de Beneficencia predio a adquirir por IDU, cuyo pago **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU** efectuará directamente a las entidades correspondientes.

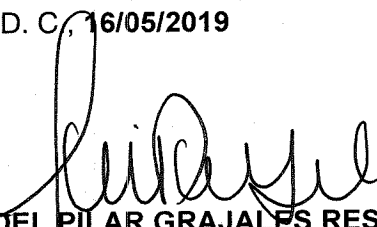
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Confirmar los demás artículos de la Resolución No. 12 del 04 de enero del 2019.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE** la presente resolución de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al titular la Sociedad **VIVIENDAS DE LA SABANA DE BOGOTÁ LIMITADA EN LIQUIDACION** identificada con NIT. 800.002.238-7, haciéndole saber que contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARAGRAFO:** Comuníquesele al **JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, en atención a la demanda de pertenencia que soporta el inmueble en la anotación 17 del Folio de matrícula inmobiliaria 50N-211715 de la oficina de instrumentos públicos Zona Norte.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en la ciudad de Bogotá D. C., 16/05/2019

  
**MARIA DEL PILAR GRAJALES RESTREPO**  
Directora Técnica de Predios  
**INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**

PROYECTÓ: YUDY LORENA MENESES QUINTANA GESTOR JURÍDICO  
REVISIÓN JURÍDICA: PAOLA AMERICA CEPEDA ARTICULADOR JURÍDICO  
APROBACIÓN JURÍDICO: CARLOS MARIQ ARAMBURU ASESOR JURÍDICO  
REVISIÓN TÉCNICA: ALVARO BERNAL  
REVISIÓN FINANCIERA: EDUAR CESPEDES  
RT 44365



**RESOLUCIÓN NÚMERO 1940 DEL 16/05/2019**

44365

**“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 12 DEL 04/01/2019  
“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA  
ADMINISTRATIVA”**

**REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 44365**

Página 5 de 5

Bogotá, D.C,

En la fecha se notificó (aron) personalmente de la resolución a la (s) siguiente (s) persona (s), quien (es) enterado (s) de su contenido, manifiesta (n) haber recibido copia íntegra y de manera gratuita de la resolución y de sus anexos, en constancia firman como aparece a continuación:

Nombre	Documento de Identidad (No y Lugar Expedición)	Poder o Representación Legal (Escriba tipo, número, fecha, notaria, círculo y ciudad del poder o escritura)	Firma	Teléfono

HORA DE LA NOTIFICACIÓN:.....  
El Notificador,

Nombre:  
C.C.  
T.P.

